

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). -**

|                    |                           |
|--------------------|---------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 2018-00203                |
| <b>PROCESO:</b>    | IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LUIS ALFONSO PEREZ GIL    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | BLANCA MILENA MONTEALEGRE |

Se da traslado del informe de abordaje psicosocial rendido por la asistente social del despacho, por el término de tres (03) días, el cual ya fue remitido a los correos de las partes.

Sin embargo y por tratarse de una menor de edad, para efectos de acceder nuevamente y verificar el informe de abordaje aludido, se comparte el expediente a las partes y abogados: [2018-00203](#).

Teniendo en cuenta el memorial allegado el 25 de mayo hogaño, mediante el cual la señora Blanca Milena Montes otorga poder, se *reconoce personería* para actuar en representación de esta a la firma de abogados Duarte Liberato Abogados Especializados S.A.S. y a la abogada designada por la sociedad: AWDREY LORENA ACHIPIZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1003806376 y T.P. 329.577 del C.S.J., conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

De otro lado, se dispone oficiar nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con sede en esta ciudad, para que proceda a señalar fecha y hora para la toma de muestras a los señores LUIS ALFONSO PEREZ GIL, BLANCA MILENA MONTEALGRE y la menor de edad SARA VALENTINA PEREZ MONTEALEGRE.

De igual forma, se solicita a dicho Instituto con el fin de que informe si el demandante debe pagar sumas de dinero excedentes al valor ya cancelado con ocasión a la vigencia 2022.

*Por secretaria líbrese la comunicación de rigor.*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

De otro lado, teniendo en cuenta que la señora BLANCA MILENA MONTEALEGRE, madre de la menor de edad SARA VALENTINA PEREZ MONTEALEGRE, ha inasistido junto con su hija de forma injustificada a las citaciones para la toma de la muestra de ADN, se le REQUIERE con el fin de que una vez fijada nueva fecha para la toma de la muestra por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se PRESENTE en las instalaciones que el mencionado instituto disponga para tal fin con su hija SARA VALENTINA PEREZ MONTEALEGRE, so pena de iniciar incidente de desacato de orden judicial, conforme lo consagrado en el artículo 44 del CGP, el cual reza: *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...)*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.